

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	70 pesetas
Semestre	130 —
Año	246 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	200 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, cinco pesetas.

Los insertados en el «Parte no oficial» devengarán a razón de nueve pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matriz se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los insertados de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que los inserte.

Los anuncios obligados a pago sólo se insertarán a precio rebaja o cuando se publiquen en la capital que responda a éste.

Las inserciones se solicitarán en el Sr. Gobernador civil, por oficio, cuando se haya prevenido, las de la primera Autoridad.

A todo recibo de anuncio se dará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como justificante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

Jefatura del Estado

DECRETO-LEY

Sobre moratoria en las provincias de Logroño, Navarra y Zaragoza

Los prolongados temporales y el desbordamiento del Ebro y sus afluentes han ocasionado graves perjuicios en algunos términos municipales de las provincias de Logroño, Navarra y Zaragoza, daños que han afectado a la propiedad rústica y urbana y a establecimientos comerciales e industriales.

El Gobierno, para remediar en parte aquellos perjuicios, estima necesario dictar una moratoria que comprenda determinadas obligaciones fiscales y comerciales de los intereses afectados, cuyo carácter de urgencia, si ha de ser eficaz y responder al sentido de justicia que la guía, es evidente.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, y en uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 13 de la Ley de 17 de julio de 1942, reformada por la de 9 de marzo de 1946, dispongo:

Artículo primero. Se concede moratoria fiscal para el pago de las contribuciones territoriales y urbana e industrial y de comercio, que graven, respectivamente, fincas rústicas y urbanas o instalaciones o explotaciones industriales o comerciales, siempre que unas y otras hayan sufrido daños por causa de los recientes temporales padecidos por las provincias de Logroño, Navarra y Zaragoza. Los Ministerios de Agricultura y de Industria delimitarán los términos municipales y áreas geográficas de aquellas provincias a las que alcanzará el beneficio, así como de la de Navarra, en relación con los beneficios del art. 3.º del presente Decreto-ley.

Artículo segundo. La moratoria a que se refiere el artículo anterior comprende las contribuciones en él citadas que correspondan cobrar en el tercer y cuarto trimestre del presente año y en los primero y segundo de 1957. El importe de la contribución afectada por ella se distribuirá: Para la de cobro trimestral, en cuatro partes iguales, que podrán hacerse efectivas, sin recargo alguno, dentro del tercer trimestre de cada uno de los años 1957 y 1960, ambos inclusive;

para la de cobro semestral, en dos partes iguales, que podrán hacerse efectivas dentro del tercer trimestre de los años 1957 y 1959; para la de cobro anual, el único recibo demorado se presentará al cobro en el tercer trimestre del año 1958.

No serán de aplicación los beneficios de la moratoria fiscal a las altas de las contribuciones señaladas en el artículo anterior, que se presenten en las Delegaciones de Hacienda con posterioridad a la publicación de este Decreto-ley.

Artículo tercero. Los beneficios de esta moratoria alcanzarán a las provincias de Logroño y Zaragoza, así como a la de Navarra, a los contribuyentes obligados al pago de los impuestos integrados en la contribución de usos y consumos, siempre que hayan sido damnificados directamente por los temporales los elementos de producción, de fabricación o de comercio por los que vengán obligados a tributar, y lo soliciten por escrito de la Junta creada por el artículo 7.º de este Decreto-ley.

La moratoria alcanzará a la obligación de presentar las declaraciones y al ingreso de su importe.

Para la presentación de las declaraciones se concede un plazo que termina el 31 de diciembre del año en curso, pudiendo acogerse a los beneficios de la moratoria las declaraciones correspondientes al segundo y tercer trimestre de 1956.

El ingreso de las declaraciones a que se refiere el párrafo anterior deberá efectuarse en dos plazos, con vencimiento el 31 de diciembre de 1956 y 30 de junio de 1957, pudiendo ampliarse este plazo por otro año más, en casos especiales, debidamente justificados, solicitándolo de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, a través de la Delegación de Hacienda.

La citada Dirección General acordará discrecionalmente la concesión o denegación de la prórroga.

Artículo cuarto. Se concede moratoria para las demás obligaciones de pago, que comprenderá:

Primero. Los créditos hipotecarios y pignoraticios, sus amortizaciones e intereses, vencidos o que venzan en el período de 15 de mayo de 1956 a 30 de septiembre del mismo año, ambos inclusive, cuando los bienes gravados con hipoteca o constituidos en prenda hayan sufrido daños y estén situados en los términos municipales o áreas geográficas a que alcance el beneficio de la moratoria.

Segundo. Los créditos de toda clase, vencidos o que venzan en el período antes indicado: a) Contra personas residentes o entidades domiciliadas en los términos municipales o áreas geográficas a que alcance el beneficio de la moratoria y que en ellos posean fincas rústicas o urbanas, instalaciones o explotaciones industriales o comerciales, siempre que hayan sufrido daños en las mismas o que su capacidad de pago se vea disminuida como consecuencia de los siniestros producidos por los recientes temporales, y b) Contra personas o entidades que, aunque residan o estén domiciliadas fuera de los términos municipales o áreas beneficiadas por la moratoria, posean en ellas fincas rústicas o urbanas, instalaciones o explotaciones industriales o comerciales y hayan sufrido daños de consideración en ellas.

Esta moratoria no será aplicable cuando el deudor sea un establecimiento bancario o de crédito.

Artículo quinto. Transcurrido el período de duración de la moratoria establecida en el artículo inmediato anterior, que vencerá el día 30 de septiembre de 1956, los créditos antes

citados serán exigibles por los acreedores en los términos pactados. El protestó de letras de cambio y efectos de comercio impagados podrá formularse en cualquiera de los ocho días hábiles siguientes al de su vencimiento.

Quedan a salvo los pactos y convenios que estipulen libremente las partes interesadas con posterioridad a la publicación de este Decreto-ley, que no será de aplicación a los créditos nacidos y a los renovados por el deudor expresamente después de la misma fecha.

Artículo sexto. Se declaran inhábiles los días 27 al 30 de mayo, ambos inclusive, en los términos municipales y áreas geográficas afectadas de las mencionadas provincias, a los efectos de no computarlos en los plazos judiciales y administrativos concedidos a los particulares para el cumplimiento de sus obligaciones, pudiendo llevarlas a efecto dentro de los cinco días siguientes a la publicación del presente Decreto-ley en el "Boletín Oficial del Estado", en el caso de que hubieren caducado los términos correspondientes, y sin perjuicio de la validez de las actuaciones practicadas en dichos días, cuando no haya sido precisa la presencia o audiencia verbal o escrita de los interesados.

Artículo séptimo. Las peticiones de quienes se crean con derecho a los beneficios de la moratoria se dirigirán, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de las Ordenes ministeriales que fijen los términos municipales y áreas geográficas afectadas, a una Junta que se constituirá en cada una de las capitales de provincia respectiva, bajo la presidencia del Gobernador civil e integrada, además, por el Presidente de la Audiencia o Magistrado en quien delegue; el Presidente de la Diputación Provincial, el Delegado de Hacienda o segundo Jefe de la Delegación, el Delegado provincial de Sindicatos, los Ingenieros Jefes de la Sección Agronómica y de Industria de la provincia, el Presidente de la Cámara de Comercio y un funcionario de Hacienda, nombrado por el Delegado, que actuará como Secretario, sin voto.

La Junta, por mayoría de votos, únicamente resolverá sobre si los peticionarios han sufrido daños en sus bienes, instalaciones o explotaciones en cuantía suficiente para justificar el beneficio de la moratoria. Podrá practicar cuantas pruebas y diligencias estime necesarias; pedir nuevos informes o

ampliación de los emitidos y citar a sus reuniones a cualquier personal para informar sobre las circunstancias de cualquier caso que se examine.

La competencia de las Juntas se definirá atendiendo a la situación de los bienes, explotación o instalaciones respectivas, y si fuesen varias, corresponderá conocer de la petición a la Junta de la provincia en que los daños sufridos hayan sido mayores.

Artículo octavo. Las instancias, con las alegaciones y justificantes que los interesados estimen oportuno aportar, se presentarán en las Delegaciones Provinciales o Locales de Sindicatos, Cámaras de la Propiedad Urbana, de Comercio e Industrial Sindical Agraria, en las Diputaciones Provinciales y en las Alcaldías de los lugares en que estén sitas las fincas, instalaciones o explotaciones dañadas, debiendo unas y otras elevar a las Juntas las instancias acompañadas de un breve informe sobre la realidad de los daños.

Artículo noveno. Por los Ministros respectivos, en cuanto a cada uno de ellos corresponda, se dictarán las disposiciones complementarias para la ejecución de lo ordenado en este Decreto-ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a 8 de julio de 1956.—Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." núm. 191 de fecha 9-7-1956).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.462

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas por la vigente Ley de Caza, he autorizado al Sr. Alcalde de Grisel para que, mediante la colocación de cebos envenenados, proceda al exterminio de los animales dañinos existentes en dicho término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Zaragoza, 7 de julio de 1956

El Gobernador civil.

José-Manuel Pardo de Santayana

SECCION QUINTA

Núm. 3.454

**Excmo. Ayuntamiento
de Zaragoza**

Habiendo solicitado D. Julián Laudo Claveró la devolución de la fianza constituida para responder del aprovechamiento de albarcín, planta en pie, del monte "Litigio", cuya adjudicación le fué hecha en 1954, se hace público, a los efectos determinados en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Haciendas Locales, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones cuantos creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Zaragoza, 26 de junio de 1956.—El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 3.443

**Confederación Hidrográfica
del Ebro****SECCION DE AGUAS**

Nota-anuncio

En el "Boletín Oficial del Estado" número 6, correspondiente al día 6 de enero de 1956, se publicó una nota previa a instancia del Ayuntamiento de Santacara (Navarra) solicitando la concesión de un aprovechamiento de aguas para riego, derivadas del río Aragón, en jurisdicción de Santacara, a unos tres kilómetros aguas arriba de dicho población, para el riego de parcelas comunales sitas en los parajes denominados "Mascolandas", "Piedra Larga" y "Zona de la Carretera a Murillo".

Las obras consisten en la captación y elevación de las aguas por medio de dos grupos electrobombas situados en la margen derecha del río y alojados en su caseta correspondiente, la cual aloja igualmente el pozo de captación, el que se une al río por medio de una galería de 0,70 metros de anchura por 1,50 metros de altura y 8 metros de longitud, llevando en su origen una compuerta de fundición y la rejilla correspondiente. También contiene la casa de máquinas los aparatos de mando, medida y seguridad de la instalación, y adosada a ella está la caseta de transformación.

La tubería de aspiración es de 400 milímetros de diámetro y 4,50 metros de longitud, siendo la de impulsión, de hormigón armado, de 600 milímetros de interior y unos 600 metros

de longitud, la cual vierte las aguas a una arqueta de donde arrancan los canales de riego.

La línea eléctrica es de alta tensión, de unos 1.350 metros de longitud, la cual atraviesa la carretera de Carcastillo a Mérida, así como el río Aragón.

Los dos grupos son eléctricos, de 125 caballos de vapor, siendo el caudal a elevar de 320 litros de agua por segundo a una altura de 43 metros, para el riego de 520 hectáreas.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha solicitud puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al señor Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro dentro del plazo de treinta días naturales y consecutivos, a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el proyecto correspondiente, en las horas hábiles de oficina, en la Sección de Aguas de la Confederación del Ebro, en Zaragoza (General Mola, número 26, 1.º)

Zaragoza, 14 de junio de 1956.—El Ingeniero Director adjunto, F. Gómez.

Núm. 3.287

Jefatura de Obras Públicas

Permisos de circulación de automóviles expedidos por esta Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza durante el mes de abril de 1956.

Día de la inscripción: 3.

Número de matrícula: Z-12431.

Procedencia: N.

Categoría: 1.ª

Marca: Ardilla.

Tipo: Moto.

Número de asientos: 2.

Tara: 75 Kg.

Número del motor: 677.

Cilindros: 1.

HP.: 1.

Número del bastidor: 677.

Capacidad depósito combustible: 12 litros.

Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 275 x 15.

Nombre y apellidos del propietario: José Sancho Garuz.

Domicilio y población: Avenida de Madrid, 21, Zaragoza.

Servicio: P.

Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 3.

Número de matrícula: Z-12432.

Procedencia: N.

Categoría: 1.ª

Marca: Barbacil.

Tipo: Moto.

Número de asientos: 2.

Tara: 60 Kg.

Número del motor: 1022.

Cilindros: 1.

HP.: 1.

Número del bastidor: 1010.

Capacidad depósito combustible: 8 litros.

Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 6 x 65.

Nombre y apellidos del propietario: José Yañez Maciá.

Domicilio y población: Sangenis, 25, Zaragoza.

Servicio: P.

Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 3.

Número de matrícula: Z-12433.

Procedencia: N.

Categoría: 1.ª

Marca: S. V.

Tipo: Moto.

Número de asientos: 2.

Tara: 80 Kg.

Número del motor: 106.

Cilindros: 1.

HP.: 1.

Número del bastidor: 106.

Capacidad depósito combustible: 11 litros.

Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 6 x 65.

Nombre y apellidos del propietario: Manuel Andrés Ferrer

Domicilio y población: San Pablo, núm. 97, Zaragoza.

Servicio: P.

Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 4.

Número de matrícula: Z-12434.

Procedencia: N.

Categoría: 1.ª

Marca: Peugeot M.

Tipo: Moto.

Número de asientos: 2.

Tara: 80 Kg.

Número del motor: TC-1945.

Cilindros: 1.

HP.: 1.

Número del bastidor: 001951.

Capacidad depósito combustible: 12 litros.

Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 275 x 19.

Nombre y apellidos del propietario: Teodoro Domínguez.

Domicilio y población: Tarazona (Zaragoza).

Servicio: P.

Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 4.
 Número de matrícula: Z-12435.
 Procedencia: N.
 Categoría: 1.^a
 Marca: Peugeot M.
 Tipo: Moto.
 Número de asientos: 2.
 Tara: 80 Kg.
 Número del motor: TC-5179.
 Cilindros: 1.
 HP.: 1.
 Número del bastidor: 005083.
 Capacidad depósito combustible:
 12 litros.
 Dimensiones de las cubiertas ante-
 riores y posteriores: 275 x 19.
 Nombre y apellidos del propietario:
 F. Iniguez Sáez.
 Domicilio y población: J. P. Bonet,
 num. 24, Zaragoza.
 Servicio: P.
 Datos complementarios: Producción
 nacional.

Día de la inscripción: 4.
 Número de matrícula: Z-12436.
 Procedencia: N.
 Categoría: 1.^a
 Marca: Lube.
 Tipo: Moto.
 Número de asientos: 2.
 Tara: 75 Kg.
 Número del motor: LB-251599.
 Cilindros: 1.
 HP.: 1.
 Número del bastidor: ST-1607.
 Capacidad depósito combustible:
 12 litros.
 Dimensiones de las cubiertas ante-
 riores y posteriores: 3 x 19.
 Nombre y apellidos del propietario:
 T. Aruebo Bordetas.
 Domicilio y población: Venecia, 46,
 Zaragoza.
 Servicio: P.
 Datos complementarios: Producción
 nacional.

Día de la inscripción: 4.
 Número de matrícula: Z-12437.
 Procedencia: N.
 Categoría: 1.^a
 Marca: Guzzi Hispania.
 Tipo: Moto.
 Número de asientos: 2.
 Tara: 45 Kg.
 Número del motor: 532343.
 Cilindros: 1.
 HP.: 1.
 Número del bastidor: 132221.
 Capacidad depósito combustible:
 8 litros.
 Dimensiones de las cubiertas ante-
 riores y posteriores: 650 x 50.
 Nombre y apellidos del propietario:
 E. Rabanaque Sánchez.
 Domicilio y población: Tierga (Za-
 ragoza).

Servicio: P.
 Datos complementarios: Producción
 nacional.

Día de la inscripción: 4.
 Número de matrícula: Z-12438.
 Procedencia: N.
 Categoría: 1.^a
 Marca: Guzzi Hispania.
 Tipo: Moto.
 Número de asientos: 2.
 Tara: 45 Kg.
 Número del motor: 130242.
 Cilindros: 1.
 HP.: 1.
 Número del bastidor: 130277.
 Capacidad depósito combustible:
 8 litros.
 Dimensiones de las cubiertas ante-
 riores y posteriores: 650 x 50.
 Nombre y apellidos del propietario:
 V. Baigorri Martínez.
 Domicilio y población: Monteagudo
 (Navarra).
 Servicio: P.
 Datos complementarios: Producción
 nacional.

Día de la inscripción: 4.
 Número de matrícula: Z-12439.
 Procedencia: N.
 Categoría: 1.^a
 Marca: Guzzi Hispania.
 Tipo: Moto.
 Número de asientos: 1.
 Tara: 45 Kg.
 Número del motor: 130176.
 Cilindros: 1.
 HP.: 1.
 Número del bastidor: 529071.
 Capacidad depósito combustible:
 8 litros.
 Dimensiones de las cubiertas ante-
 riores y posteriores: 650 x 50.
 Nombre y apellidos del propietario:
 B. Lafuente Sanz.
 Domicilio y población: Tarazona
 (Zaragoza).
 Servicio: P.
 Datos complementarios: Producción
 nacional.

Día de la inscripción: 4.
 Número de matrícula: Z-12440.
 Procedencia: N.
 Categoría: 1.^a
 Marca: Guzzi Hispania.
 Tipo: Moto.
 Número de asientos: 1.
 Tara: 45 Kg.
 Número del motor: 130362.
 Cilindros: 1.
 HP.: 1.
 Número del bastidor: 130174.
 Capacidad depósito combustible:
 8 litros.

Dimensiones de las cubiertas ante-
 riores y posteriores: 650 x 50.
 Nombre y apellidos del propietario:
 M. Flores Lanza.
 Domicilio y población: Tarazona
 (Zaragoza).
 Servicio: P.
 Datos complementarios: Producción
 nacional.

Día de la inscripción: 4.
 Número de matrícula: Z-12441.
 Procedencia: N.
 Categoría: 1.^a
 Marca: Lambretta.
 Tipo: Moto.
 Número de asientos: 2.
 Tara: 85 Kg.
 Número del motor: 6961.
 Cilindros: 1.
 HP.: 1.
 Número del bastidor: 1A-4322.
 Capacidad depósito combustible:
 6 litros.
 Dimensiones de las cubiertas ante-
 riores y posteriores: 400 x 80.
 Nombre y apellidos del propietario:
 M. Lorente Aznar.
 Domicilio y población: Villar de los
 Navarros (Zaragoza).
 Servicio: P.
 Datos complementarios: Producción
 nacional.

Día de la inscripción: 4.
 Número de matrícula: Z-12442.
 Procedencia: N.
 Categoría: 1.^a
 Marca: J. V.
 Tipo: Ciclomotor.
 Número de asientos: 1.
 Tara: 57 Kg.
 Número del motor: 155.
 Cilindros: 1.
 HP.: 1.
 Número del bastidor: 303.
 Capacidad depósito combustible:
 9 litros.
 Dimensiones de las cubiertas ante-
 riores y posteriores: 250 x 19.
 Nombre y apellidos del propietario:
 J. Galligo Arcal.
 Domicilio y población: Pastriz (Za-
 ragoza).
 Servicio: P.
 Datos complementarios: Producción
 nacional.

Día de la inscripción: 4.
 Número de matrícula: Z-12443.
 Procedencia: N.
 Categoría: 2.^a
 Marca: Land-Rover.
 Tipo: Camioneta.
 Número de asientos: 3.
 Tara: 1.380 Kg.
 Carga máxima: 500 Kg.

Número del motor: 173602614.
 Cilindros: 4.
 HP.: 13.
 Número del bastidor: 174600218.
 Capacidad depósito combustible:
 45 litros.
 Dimensiones de las cubiertas ante-
 riores y posteriores: 165 x 400.
 Nombre y apellidos del propietario:
 Algodonera del Ebro.
 Domicilio y población: Marina Mo-
 reno, 10, Zaragoza.
 Servicio: P.
 Datos complementarios: Importación
 Aduana de Irún.

Día de la inscripción: 4.
 Número de matrícula: Z-12444.
 Procedencia: N.
 Categoría: 2.^a
 Marca: Citroen.
 Tipo: C. interior.
 Número de asientos: 4.
 Tara: 1.120 Kg.
 Número del motor: 11590443.
 Cilindros: 4.
 HP.: 13.
 Número del bastidor: 420995.
 Capacidad depósito combustible:
 40 litros.
 Dimensiones de las cubiertas ante-
 riores y posteriores: 650 x 400.
 Nombre y apellidos del propietario:
 F. Martín Laborda.
 Domicilio y población: Marina Mo-
 reno, 10, Zaragoza.
 Servicio: P.
 Datos complementarios: Importación
 Aduana de Irún.

Día de la inscripción: 4.
 Número de matrícula: Z-12445.
 Procedencia: N.
 Categoría: 2.^a
 Marca: Citroen.
 Tipo: Descapotable.
 Número de asientos: 4.
 Tara: 498.
 Número del motor: 02308222-Z936Z.
 Cilindros: 2.
 HP.: 3.
 Número del bastidor: 192113.
 Capacidad depósito combustible:
 15 litros.
 Dimensiones de las cubiertas ante-
 riores y posteriores: 135 x 400.
 Nombre y apellidos del propietario:
 J. Barbiera Guaras.
 Domicilio y población: Paseo de la
 Mina, 5, Zaragoza.
 Servicio: P.
 Datos complementarios: Importación
 Aduana de Irún.

Día de la inscripción: 4.
 Número de matrícula: Z-12446.
 Procedencia: N.

Categoría 3.^a
 Marca: Pegaso Diesel.
 Tipo: Caja.
 Número de asientos: 4.
 Tara: 6.500 Kg.
 Carga máxima: 8.000 Kg.
 Número del motor: 354274.
 Cilindros: 6.
 HP.: 39.
 Número del bastidor: 354274.
 Capacidad depósito combustible:
 150 litros.
 Dimensiones de las cubiertas ante-
 riores y posteriores: 733 x 20.
 Nombre y apellidos del propietario:
 R. I. y S. Bueno Moreno.
 Domicilio y población: Arias, 14, Za-
 ragoza.
 Servicio: P.
 Datos complementarios: Producción
 nacional.

Día de la inscripción: 4.
 Número de matrícula: Z-12447.
 Procedencia: N.
 Categoría: 2.^a
 Marca: Renault.
 Tipo: C. interior.
 Número de asientos: 4.
 Tara: 560 Kg.
 Número del motor: 578713-Z-939-Z.
 Cilindros: 4.
 HP.: 7.
 Número del bastidor: 2454410.
 Capacidad depósito combustible:
 35 litros.
 Dimensiones de las cubiertas ante-
 riores y posteriores: 135 x 400.
 Nombre y apellidos del propietario:
 Instalaza, S. A.
 Domicilio y población: Monreal, 27,
 Zaragoza.
 Servicio: P.
 Datos complementarios: Producción
 nacional.

Día de la inscripción: 4.
 Número de matrícula: Z-12448.
 Procedencia: N.
 Categoría: 2.^a
 Marca: Renault.
 Tipo: C. interior.
 Número de asientos: 4.
 Tara: 560 Kg.
 Número del motor: 580926-Z-940-Z.
 Cilindros: 4.
 HP.: 7.
 Número del bastidor: 2459706.
 Capacidad depósito combustible:
 35 litros.
 Dimensiones de las cubiertas ante-
 riores y posteriores: 135 x 400.
 Nombre y apellidos del propietario:
 C. Sánchez del Río.
 Domicilio y población: Calvo Sotelo,
 núm. 11, Zaragoza.

Servicio: P.
 Datos complementarios: Producción
 nacional.

Día de la inscripción: 4.
 Número de matrícula: Z-12449.
 Procedencia: N.
 Categoría: 2.^a
 Marca: Renault.
 Tipo: C. interior.
 Número de asientos: 4.
 Tara: 560 Kg.
 Número del motor: 584288-Z943-Z.
 Cilindros: 4.
 HP.: 7.
 Número del bastidor: 2459049.
 Capacidad depósito combustible:
 35 litros.
 Dimensiones de las cubiertas ante-
 riores y posteriores: 135 x 400.
 Nombre y apellidos del propietario:
 P. Miranda Marin.
 Domicilio y población: Paseo de la
 Mina, 7, Zaragoza.
 Servicio: P.
 Datos complementarios: Producción
 nacional.

Día de la inscripción: 4.
 Número de matrícula: Z-12450.
 Procedencia: N.
 Categoría: 2.^a
 Marca: Seat.
 Tipo: C. interior.
 Número de asientos: 4.
 Tara: 1.075 Kg.
 Número del motor: 101006109692
 Cilindros: 4.
 HP.: 10.
 Número del bastidor: 101109621.
 Capacidad depósito combustible:
 48 litros.
 Dimensiones de las cubiertas ante-
 riores y posteriores: 590 x 14.
 Nombre y apellidos del propietario:
 A. Revuelta Salinas.
 Domicilio y población: Independen-
 cia, 21, Zaragoza.
 Servicio: P.
 Datos complementarios: Producción
 nacional.

(Continuará)

Núm. 3.476

Magistratura de Trabajo núm. 1

D. José Lueña del Muro, Magistrado de
 Trabajo número 1 de esta capital;
 Hago saber: Que en los autos ejecu-
 tivos número 645 de 1954, seguidos
 ante esta Magistratura de Trabajo a
 instancia de la Inspección Técnica de
 Trabajo de la provincia, contra la Em-
 presa "Alcaraz y Compañía", S. L. (do-
 miciliada en la calle de los Viejos, 3),

para la exacción por la vía de apremio de cuotas impagadas de Montepios, que importan la cantidad de 11.979, más 4.000 pesetas calculadas provisionalmente para costas, he acordado sacar a pública subasta los bienes embargados, propiedad de la Empresa deudora, siguientes:

Una bomba de vacío rotativa, doble efecto, marca "Cumbre", modelo número 4, en buen estado de conservación y funcionamiento. Valorada en 5.040 pesetas.

Un electromotor trifásico, marca "Bloch", de 3 caballos de potencia, conectado a la tensión normal de servicio en Zaragoza, a 1.330 revoluciones por minuto, en funcionamiento y buen estado. Valorado en 2.250 pesetas.

Una transmisión, con bancada metálica y tres caballetes, provista de cojinetes a bolas y estructura de perfil U. Su eje mide 1'50 metros de longitud y la bancada 2 metros 0'65 milímetros. Valorada en 3.500 pesetas.

Un motor de explosión, a gasolina, marca "Campeón", provisto de silenciador, modelo 5 caballos, en funcionamiento y buen estado, 1.650 revoluciones por minuto, y un cilindro de 380 centímetros de cilindrada, cuatro tiempos. Valorado en 7.200 pesetas.

Un alternador conmutatriz, marca "Siemens", modelo antiguo, 3 kilovatios, número 10601, con adaptación axial de escobillas fricción. En funcionamiento, muy usado. Valorado en pesetas 2.500.

Una máquina de cerrar cabezas, cuatro posiciones, sobre plataforma metálica y armazón de madera y electromotor trifásico de 0'50 caballos, a 1.500 revoluciones por minuto. Valorado en 2.100 pesetas.

Los mencionados bienes se hallan depositados en poder del depositario D. Luis Alcaraz Buesa (con domicilio particular en el Paseo de la Mina, 7, primero izquierda, Zaragoza).

Dicha subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 21 de julio corriente, a las doce horas de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa de la Magistratura el 10 por 100 del valor de tasación de los bienes.

No se admitirán en firme las posturas que no cubran el 50 por 100 de dicho avalúo, por poder ejercitar en este caso la entidad ejecutante, y en término de cinco días, derecho de tanteo.

La adjudicación podrá hacerse a calidad de cederla a un tercero.

Dado en Zaragoza a tres de julio de mil novecientos cincuenta y seis. El Magistrado, José Lueña del Muro. El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.460

Patrimonio Forestal del Estado

BRIGADA DE ARAGON

Término municipal de Uncastillo

El cumplimiento de las Leyes de Repoblación Forestal que han sido promulgadas, afectando tanto a los terrenos poseídos por entidades de carácter público como a los de particulares, exige, como cuestión previa, el conocimiento de los que, por reunir determinadas características, deben considerarse incluidos en la denominación de "montes protectores", sobre los cuales existe la imperiosa necesidad de encauzar o establecer la forma más conveniente a su explotación o mejora para alcanzar la perfección en la buena conservación de la riqueza forestal y agrícola de nuestro suelo.

La formación de una relación de fincas o predios que reúnan las condiciones que distingue el artículo 1.º de la Ley de Repoblación Forestal del 24 de julio de 1908 es labor que, además de necesaria, interesa a todos los poseedores de terrenos (exceptuando los catalogados como de utilidad pública), pues de su inclusión en aquella derivan todas las ventajas y beneficios que el Estado viene otorgando, a través de distintas disposiciones, en su afán de desarrollar el cultivo de las áreas forestales, y, en su consecuencia, se pretende con el presente edicto llamar la atención de todas las personas individuales o colectivas de carácter público o privado, Municipios o Diputaciones Provinciales y demás Corporaciones de carácter público, para que, disponiéndose a conocer y obrar en concordancia con lo que establece la Ley antes citada, Real Decreto del Reglamento para su ejecución del 8 de octubre de 1909, Real Decreto de 7 de febrero de 1931, Ley de 10 de marzo de 1941, del Patrimonio Forestal del Estado, Ley de 10 de diciembre de 1951 sobre cuencas alimentadoras de pantanos, Ley de 7 de abril de 1952 sobre auxilios a la repoblación, Ley de 3 de diciembre de 1953 sobre fincas mejorables, Ley de 20 de julio de 1955 sobre conservación y mejora de suelos, y disposiciones subsiguientes, presenten en el plazo de cuarenta días declaración o instancias de inclusión de sus fincas en el Registro

de "montes protectores", entregándolas en el Ayuntamiento del término municipal en que radica la finca o en la Jefatura de la Brigada de Aragón del Patrimonio Forestal del Estado de la 6.ª División Hidrológico-Forestal (sita en Valenzuela, 5, Zaragoza), como primer paso para la iniciación del oportuno expediente para formar la relación de los montes protectores del término municipal que encabeza el presente edicto.

En las declaraciones o instancias se consignarán los datos siguientes: Nombre del terreno, dueño, poseedor o usufructuario, pertenencia o posesión, títulos de dominio y fecha, confines, extensión, especie o especies dominantes, etc., y en general cuantos datos se juzguen necesarios para su identificación.

Zaragoza, 25 de junio de 1956.— El Ingeniero Jefe, Miguel Navarro Garnica.

Núm. 3.461

BRIGADA DE ARAGON

Término municipal de Sos del Rey Católico

El cumplimiento de las Leyes de Repoblación Forestal que han sido promulgadas, afectando tanto a los terrenos poseídos por entidades de carácter público como a los particulares, exige, como cuestión previa, el conocimiento de los que, por reunir determinadas características, deben considerarse incluidos en la denominación de "montes protectores", sobre los cuales existe la imperiosa necesidad de encauzar o establecer la forma más conveniente a su explotación o mejora para alcanzar la perfección en la buena conservación de la riqueza forestal y agrícola de nuestro suelo.

La formación de una relación de fincas o predios que reúnan las condiciones que distingue el artículo 1.º de la Ley de Repoblación Forestal de 24 de julio de 1908, es labor que, además de necesaria, interesa a todos los poseedores de terrenos (exceptuando los catalogados como de utilidad pública), pues de su inclusión en aquellas derivan todas las ventajas y beneficios que el Estado viene otorgando, a través de distintas disposiciones, en su afán de desarrollar el cultivo de las áreas forestales, y en su consecuencia se pretende con el presente edicto llamar la atención de todas las personas individuales o colectivas de carácter público o privado, Municipios o Diputaciones Provinciales y demás Corpora-

ciones de carácter público, para que disponiéndose a conocer y obrar en concordancia con lo que establece la Ley antes citada, Real Decreto del Reglamento para su ejecución de 8 de octubre de 1909, Real Decreto de 7 de febrero de 1931, Ley de 10 de marzo de 1941 del Patrimonio Forestal del Estado, Ley de 10 de diciembre de 1951 sobre cuencas alimentadoras de pantanos, Ley de 7 de abril de 1952 sobre auxilios a la repoblación, Ley de 3 de diciembre del año 1953 sobre fincas mejorables, Ley de 20 de julio de 1955 sobre conservación y mejora de suelos, y disposiciones subsiguientes, presenten en el plazo de cuarenta días declaraciones o instancias de inclusión de sus fincas en el Registro de "montes protectores", entregándolas en el Ayuntamiento del término municipal en que radica la finca o en la Jefatura de la Brigada de Aragón del Patrimonio Forestal del Estado de la 6.ª División Hidrológico-Forestal (sita en Valenzuela, 5, Zaragoza), como primer paso para la iniciación del oportuno expediente para formar la relación de los montes protectores del término municipal que encabeza el presente edicto.

En las declaraciones o instancias se consignarán los datos siguientes: Nombre del terreno, dueño, poseedor o usufructuario, pertenencia o posesión, título de dominio y fecha, confines, extensión, especie o especies dominantes, etcétera, y en general cuantos datos se juzguen necesarios para su identificación.

Zaragoza, 25 de junio de 1956.— El Ingeniero Jefe, Miguel Navarro García.

Núm. 3.464

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Por D. Bernardo Carnicero Diego se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acto de la Alcaldía de Tauste, trasladado al recurrente por oficio de 7 de mayo de 1956, comunicándole haber sido designado D. Félix Carbonell Vicente Secretario del expediente instruido al recurrente.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 9 de julio de 1956.—El Secretario del Tribunal, José Oliván.—V.º B.º: El Presidente, José-María Martín.

Núm. 3.463

Por D. Bernardo Carnicero de Diego se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Tauste, de 4 de abril de 1956, de instruir expediente administrativo para depurar las responsabilidades del recurrente como presunto responsable del descubierto habido al parecer en las cuentas de dicho Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 9 de julio de 1956.— El Secretario del Tribunal, José Oliván Escudero.—Visto bueno: El Presidente, José-María Martín.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3.439

AUDIENCIA TERRITORIAL

D. Ramón Valle Aranda, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Certifico: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala de lo Civil en la apelación accidental de nulidad de actuaciones dimanantes de mayor cuantía seguida ante el Juzgado de primera instancia número 1 por D. Juan Pablo Planas y D. Daniel Roche Pérez, contra D. Luis Gracia Campos, y como promotora del incidente D.ª Teresa Revilla Turón, copiados a la letra, dicen así:

"Sentencia núm. 101.—Sres.: Presidente, Ilmo. Sr. D. José M.ª Martín Clavería. Magistrados: Ilustrísimos señores D. Francisco González Inglada, don Carlos de Lara y Guerrero, D. Antonio de Vicente-Tutor y de Guirbenzu y don Luis Bermúdez Acero.—En la ciudad de Zaragoza a 7 de julio de 1956.—La Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia, habiendo visto en grado de apelación los autos incidentales sobre nulidad de actuaciones, en ejecución de sentencia, en juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, cuyo incidente se ha promovido por la Sra. D.ª Teresa Revilla Turón, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Zaragoza, representada por el Procurador D. Orenco Ortega Frisón, bajo la dirección del Letrado D. Hipólito Lafuente Xicola, contra D. Juan-Pablo Planas Álvarez y D. Daniel Roche Pérez, mayores de edad, vecinos de Zaragoza y Albalate, respectivamente,

ambos representados por el Procurador D. Generoso Peiré Zoco y defendidos por el Letrado D. Daniel Usán Aragüés, y contra D. Luis Gracia Campo, mayor de edad, constructor de obras, que se halla declarado en rebeldía, cuyos autos se han elevado a esta Superioridad en virtud de apelación interpuesta por la actora,

Fallamos: Que en estimación del presente recurso, deducido por parte de D.ª Teresa Revilla Turón contra la sentencia proferida en los autos de su referencia, en ejecución de sentencia, con fecha 23 de mayo de 1955, por el señor Magistrado-Juez de primera instancia núm. 1 de los de Zaragoza, cuyo fallo queda anteriormente transcrito, y revocando dicha sentencia, debemos, dando lugar a la demanda incidental, declarar y declaramos la nulidad de la certificación de cargas expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad de Zaragoza con fecha 22 de septiembre de 1951, y, consecuentemente, todo lo actuado con posterioridad a la misma, retrotrayendo las actuaciones al momento de la expedición del mandamiento dirigido al Sr. Registrador de la Propiedad para que expidiera tal certificación; sin hacer expresa condena de costas en ninguna de ambas instancias. Notifíquese a las partes y, en atención a la rebeldía de D. Luis Gracia Campos, practíquesele en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Háganse los asientos correspondientes, llévase certificación al rollo de Sala, y, con testimonio literal de la presente, devuélvase los autos al Juzgado de origen para su conocimiento, observancia y demás efectos.—Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José-María Martín. — F. González. — C. de Lara. — A. de V. Tutor. — Luis Bermúdez". (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero. Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia para su publicación al objeto de que sirva de notificación en forma al litigante incomparecido D. Luis Gracia Campo expido la presente, que firmo con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente, en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos cincuenta y seis.— El Secretario, Ramón Valle Aranda.—V.º B.º: El Presidente, José-María Martín.

Núm. 3.468

AUDIENCIA TERRITORIAL

D. Ramón Valle Aranda, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que el encabezamiento

y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala de lo Civil en los autos de juicio de menor cuantía instados ante el Juzgado de primera instancia de Zaragoza número 3 por don Pascual Irache Sanz contra D. David Revuelta Payueta, copiados a la letra, dicen así:

“Sentencia número 106.—Ilmos. señores: Presidente D. José-María Martín Clavería. Magistrados: D. Francisco González Inglada, D. Carlos de Lara Guerrero, D. Antonio de Vicente-Tutor y de Guelbenzu y D. Luis Bermúdez Acero.

En la ciudad de Zaragoza a 19 de junio de 1956. — La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia, habiendo visto en grado de apelación los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos ante el Juzgado de primera instancia número 3 de los de Zaragoza por D. Pascual Irache Sanz, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Zaragoza, representado por el Procurador D. Florencio Casanova Zabay, bajo la dirección del Letrado señor D. Fernando-Manuel Bibián Fierro, contra D. David Revuelta Payueta, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Zaragoza, no comparecido en esta alzada, sobre reclamación de cantidad, cuyos autos se han elevado a esta Superioridad en virtud de apelación interpuesta por el demandante,

Fallamos: Que con desestimación del recurso de apelación interpuesto por parte del demandante D. Pascual Irache Sanz, contra la sentencia proferida en dichos autos con fecha 15 de febrero de 1955 por el Sr. Magistrado-Juez de primera instancia número 3 de los de Zaragoza, debemos confirmar y confirmamos íntegramente dicha sentencia, con expresa condena al pago de las costas procesales de este recurso al apelante. Notifíquese a las partes, y por incomparecencia del demandado D. David Revuelta Payueta, practíquesele, si no se interesa la personal, en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; llévase certificación al rollo de Sala y, con testimonio de la presente, devuélvase los autos al Juzgado de origen para su conocimiento, observancia y demás efectos.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José-María Martín. — F. González.— C. de Lara.— A. de V. Tutor.— Luis Bermúdez. (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero. Y para que conste y remitir al “Boletín Oficial” de la provincia

para su publicación al objeto de que sirva de notificación en forma al demandado incomparecido en la apelación D. David Revuelta Payueta, y asimismo a los efectos del Decreto de 2 de mayo de 1931, expido la presente que firmo en Zaragoza, con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente, a seis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.— El Secretario, Ramón Valle Aranda.—V.º B.º: El Presidente, José-María Martín.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.475

BORJA

D. Manuel de Claver y de Vicente Tutor, Juez de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario número 8 de 1955, seguido en este Juzgado, sobre desacato, contra José-María Sánchez Blasco, y para hacer frente a las responsabilidades civiles dimanantes del mismo, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, la finca que se reseñó en el edicto publicado en el “Boletín Oficial” de esta provincia de fecha 26 de mayo pasado, y con las mismas condiciones que en aquél se señalan, sin otra modificación que la rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, previniéndose a los licitadores que el remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el próximo día 14 de agosto y hora de las once de su mañana.

Dado en Borja a cinco de julio de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 3.398

CHINCHILLA

D. Juan Fernández Fernández, Juez comarcal de Chinchilla (Albacete);

Por medio del presente edicto, que expido en méritos de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas número 60 de 1956, dimanante del sumario número 5 de 1945, incoado por el Juzgado de instrucción de este partido, sobre estafa, el cual ha sido reputado falta el hecho por la Superioridad, cuyo procedimiento se sigue contra otros y Simeón-Antonio Aliaga Pérez y Bautista Sanchis Martí, vecinos de Carcagente, cuyos últimos domicilios los tuvieron, respectivamente, en Estación Férrea y Sagasta, número 56, primero; Ricardo Navarro Cuquerella y Vicente Soro Lluç, vecinos ambos de Zaragoza

y cuyos últimos domicilios, respectivamente, los tuvieron en calle de la Iglesia, núm. 2, y León, núm. 6, segundo, y contra Luis Prada Aramburu, vecino que fué de Madrid, y cuyo último domicilio lo tuvo en la calle de Hermanos Miralles, número 85, se cita a los denunciados de referencia para que el día 27 de julio próximo y hora de las diez y treinta, comparezcan ante la sala-audiencia de este Juzgado (sito en la calle de Núñez Robres, número 2, principal), a la celebración del expresado juicio de faltas, advirtiéndoles que deberán concurrir a dicho acto con los medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio a que haya lugar en justicia, pudiendo, los que residan fuera de este término municipal, dirigir escrito alegando lo que en su defensa estimen conveniente y apoderar persona que en el acto de aquél presente las pruebas de descargo que tuvieren, y ello conforme a lo prevenido en el artículo 8 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que sirva de citación a los denunciados Simeón-Antonio Aliaga Pérez, Bautista Sanchis Martí, Ricardo Navarro Cuquerella, Vicente Soro Lluç y Luis Pradas Aramburu, que en la actualidad se ignora su domicilio y actual paradero, expido el presente, que se fijará al público en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en los “Boletines Oficiales” de las provincias de Valencia, Zaragoza y Madrid, en Chinchilla a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.—El Juez comarcal, Juan Fernández Fernández. —El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la 5.ª Región Militar

Rectificación Expediente A-6-56

En el “Boletín” de la provincia número 151, correspondiente al 4 de julio del actual, figura, por error de imprenta, la adquisición de “cincuenta” extintores contra incendios por el precio límite de 510 pesetas unidad.

Debe entenderse que son “veinticinco”, y no cincuenta, como se consignó erróneamente.